

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR 5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS NIT

860.014.040-6

DEMANDADO: ROSA LILIANA CEBALLOS GOMEZ C.C. 49.773.252

RADICADO: 20001310300320230030100

FECHA: 08022024

Ingreso al Despacho: 07/12/2023

ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, y sus pretensiones, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que el valor total de lo que se pretende, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PESOS (\$150.637.233 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. "Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

El articulo 26 del C.G.P., a su vez consagra la forma en la que se determina las cuantía, consagrando en el numeral 1 lo siguiente: "1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 174.000.000 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2023, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUTIVA, presentada por COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS NIT 860.014.040-6, contra ROSA LILIANA

CEBALLOS GOMEZ C.C. 49.773.252, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora SOLFANIS GUERRA MIER, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2023-00301-00.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1541f253a4e89db84fb9239bf7b9b38b9fec5ab3045ece56f73e5c38477294**Documento generado en 08/02/2024 12:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica